

### Fondo Adaptación

## RESOLUCIÓN N.º 1 2 8 7 DE 2022

( 1 9 SEP 2022

"Por medio de la cual se modifica los artículos 1 y 4 de la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022 y se deroga la Resolución 1228 del 10 de agosto de 2022"

## EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular, las conferidas por el artículo 78 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4º del Decreto Legislativo 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, el Decreto 1844 de 9 de septiembre de 2022, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, «no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente».

Que el artículo 209 Superior, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; asimismo, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante el Decreto Legislativo 4819 de 2010, se creó el Fondo Adaptación como una Entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica y autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015, prevé que en caso de adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el mentado Decreto.

Que mediante la Resolución 1219 del 5 de agosto de 2022, se derogaron las Resoluciones 368 del 2 de mayo de 2022 y 1136 del 6 de junio de 2022, y se organizaron y distribuyeron los empleos de la planta de personal del Fondo Adaptación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, y su modificatorio consagrado en el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, se debe garantizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario con el fin de asegurar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento, de manera que cada etapa

"Por medio de la cual se modifica los artículos 1 y 4 de la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022, y se deroga la Resolución 1228 del 10 de agosto de 2022"

sea asumida por dependencias distintas e independientes entre sí en las entidades y organismos del Estado.

Que a través de la Directiva 013 del 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación emitió las directrices para implementar la Ley 2094 de 2021, referida a la separación de funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad, y los lineamientos para el ejercicio de la acción disciplinaria por parte de las personerías distritales, municipales y oficinas de control interno disciplinario, aclarando que en el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer, el conocimiento del asunto será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable, de conformidad con el inciso 6º del artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, modificatoria del artículo 92 de la Ley 1952 de 2019.

Que el 28 de febrero de 2022, la Secretaría General del Fondo Adaptación elevó consulta a la Procuraduría General de la Nación, radicada con el nro. E-2022-118454, relacionada con la separación de roles de instrucción y juzgamiento disciplinario al interior de la Entidad. En consecuencia, mediante concepto radicado nro. C-31 del 7 de marzo de 2022, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios brindó respuesta a la consulta anterior indicando lo siguiente:

«[...] sin perjuicio del modelo que cada entidad estructure en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador disciplinario, se deberá garantizar, en todos los procesos disciplinarios de su competencia, la separación de la etapa de instrucción y juzgamiento; sino (sic) se puede satisfacer dicha prerrogativa, enviará a la PGN solo aquellos expedientes en los cuales se haya culminado la etapa instructiva [...]».

Que, con fundamento en lo anterior, la Gerencia del Fondo Adaptación profirió la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022 a través de la cual asignó transitoriamente a la Secretaría General el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que deban adelantarse por quejas o informes de servidor público durante la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, mientras se surte el trámite de reestructuración de la Entidad para garantizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario para que cada etapa sea asumida por dependencias distintas e independientes entre sí.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 268 del 28 de marzo de 2022 se actualizó el Manual de Funciones, Responsabilidades y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Fondo Adaptación.

Que conforme lo consagrado en la Resolución 504 del 21 de junio de 2022 modificada por la Resolución 1211 del 3 de agosto de 2022, se asignaron funciones a los equipos de trabajo del Fondo Adaptación, disponiendo en el numeral 7.4. del artículo 1º que el Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario tendría la función de asesorar, adelantar, gestionar y proyectar para la Secretaría General todas las actuaciones dentro de los procesos de la función disciplinaria, en cumplimiento del régimen disciplinario vigente.

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que le corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, <u>directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional</u>, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos

"Por medio de la cual se modifica los artículos 1 y 4 de la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022, y se deroga la Resolución 1228 del 10 de agosto de 2022"

nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se puede ejercer por los <u>nominadores</u>, condición que ostenta la gerencia respecto de todos los funcionarios de la Entidad.

Que el artículo 93 *ibidem*, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dispuso que si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

Que, conforme con lo anterior, la gerencia reasumirá el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que deban adelantarse por quejas o informes de servidor público, durante la etapa de instrucción y hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, remitiendo a la Procuraduría General de la Nación todos aquellos procesos disciplinarios en los que se surta la notificación del pliego de cargos para que ese órgano de control adelante la correspondiente etapa de juzgamiento, así como aquellos en los que se deba tramitar la segunda instancia, mientras se surte el trámite de reestructuración de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022, el cual quedará así:

«Artículo 1º. La Gerencia del Fondo Adaptación asumirá el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que deban adelantarse por quejas o informes de servidor público durante la etapa de instrucción y hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, mientras se surte el trámite de reestructuración de la Entidad a fin de garantizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario para que cada etapa sea asumida por dependencias distintas e independientes entre sí.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de lo anterior, la Gerencia del Fondo Adaptación contará con el acompañamiento permanente de la Secretaría General - Equipo de trabajo de Control Interno Disciplinario para adelantar todas las actuaciones dentro de los procesos de la función disciplinaria».

**Artículo 2º**. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022, el cual quedará así:

«Artículo 4º. REMITIR a la Procuraduría General de la Nación el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias en la etapa de juzgamiento, cuya instrucción haya sido adelantada por el Fondo Adaptación. Asimismo, de los expedientes que a la fecha de entrada en vigor de este acto administrativo se haya emitido pliego de cargos o citación a audiencia, o se haya surtido los recursos de apelación o de queja para que sea conocida por este organismo de control, en virtud de lo establecido en los artículos 12, 92 y 93 de

"Por medio de la cual se modifica los artículos 1 y 4 de la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022, y se deroga la Resolución 1228 del 10 de agosto de 2022"

la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 3º, 13 y 14 de la Ley 2094 de 2021».

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga en su totalidad la Resolución 1228 del 10 de agosto de 2022.

Dada en Bogotá D.C a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER PAVA SÁNCHEZ** 

Gerente (E) del Fondo Adaptación

Los firmantes abajo declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación.

Aprobó: Revisó:

Revisó:

Fanny Mora Monroy – Secretaria General (e)
Adriana Portillo Trujillo – Asesor III Líder ET Gestión Jurídica Transversal
Andrea Duffó Peña – Profesional ET Gestión Financiera y Administrativa
Diana Paola Páez Lozano – Asesor II ET Gestión Jurídica Transversal
Adrián Serrano Prada – Asesor II Líder ET Control Interno Disciplinario
Óscar Ramírez Marín – Asesor I ET Control Interno Disciplinario

Revisó:

Provectó: Proyectó: